

Tema: Reglamento Servicio Público de Taxis

Fecha: 29/07/05

Art. 62º modificado por Ord. 2124/05

Art. 62º modificado por Ord. 2244/06

Art. 62º modificado por Ord. 2380/07

Art. 62º modificado por Ord. 2486/07

Art. 62º modificado por Ord. 2552/08

Art. 8º modificado por Ord. 2624/08

Art. 62º modificado por Ord. Nº 2757/2010

Art. 62º modificado por Ord. Nº 2769/2010

Art. 14º modificado por Ord. Nº 2794/2010

Art. 62º modificado por Ord. Nº 2833/2010

Art. 62º modificado por Ord. Nº 2874/2011

Modificada por Ord. Nº 2875/2011

Art. 8º inc. c) y d) modificados por Ord. Nº 2882/2011

Art. 62º modificado por Ord. Nº 2955/2012.

Art. 62º modificado por Ord. Nº 3103/2013.

Art. 62º modificado por Ord. Nº 3239/2014.

Art. 62º modificado por Ord. Nº 3367/2015.

Art. 62º modificado por Ord. Nº 3480/2016.

Art. 22º modificado por Ord. Nº 3673/2017.

Art. 62º modificado por Ord. Nº 3674/2017.

Art. 45º bis incorporado por Ord. Nº 3725/2017.

Art. 27º modificado por Ord. Nº 3883/18, (cartel identificatorio).

ORDENANZA Nº 2067/05

VISTO:

La Ordenanza Nº 1702/02 y sus modificatorias, la Ordenanza Nº 2061/05 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el servicio público de transporte de la ciudad de Río Grande se encuentra padeciendo una crisis de eficiencia, tal cual lo declarado en la Ordenanza Nº 2061/05;

que el servicio público de taxis cubre una fracción de las necesidades de transporte de los habitantes de la ciudad de Río Grande;

que este servicio por su carácter reviste ciertas características propias en cuanto a su regulación y funcionamiento y que pone en cabeza del Estado Municipal el deber de propiciar su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia;

que es un deber reconocido Constitucionalmente del Estado el *proveer el control de calidad y eficiencia de los servicios públicos* [Art. 42º de la C.N.];

que no obstante la obligación asumida por Ley, y específicamente detalladas en cada una de las Ordenanzas en vigencia, el Departamento Ejecutivo Municipal ejerció en forma deficiente su responsabilidad sobre el control de las mismas;

que es necesario garantizarle a la comunidad una oferta de transporte público muy bien calificada;

que es conocimiento de este Cuerpo que la ciudad ha crecido en cantidad de habitantes y que nuestro clima es uno de los más rigurosos del país;

que existen reclamos de vecinos por tiempos de grandes esperas, por la no existencia de unidades recorriendo las calles, por paradas que no cuentan con unidades en la misma;

que el servicio público de taxis debe ser analizado en profundidad;

que la planificación es una herramienta fundamental para decidir sobre ésta temática tan compleja;

que un diagnóstico claro es imprescindible para poder mejorar y resolver esta problemática con mayor equidad para todos los involucrados de esta temática;

que es necesario el ordenamiento de las normas vigentes para un mejor entendimiento y posterior cumplimiento de las mismas;

que es necesario revitalizar el sistema de transporte, mediante una eficiente prestación del mismo, apuntando a la vez a satisfacer las necesidades de toda la comunidad usuaria del servicio, acortando los tiempos de espera que debe sufrir cada persona que necesita de un taxi;

que la Ordenanza Nº 1702/02 que reglamenta el servicio público de taxis requiere, y así lo dispone, el contralor de la misma en manos de la Autoridad de aplicación designada por el Departamento Ejecutivo Municipal;

que el incremento de la demanda en circunstancias antes mencionadas debe ser resuelta en el marco de la legalidad por lo que resulta conveniente establecer un marco normativo que brinde validez a esta necesidad;

que es conveniente enriquecer y aclarar conceptos de los términos y disposiciones empleados sobre el servicio de Taxi a fin de ordenar y unificar la terminología que se aplicará para su referencia;

que existe la necesidad de realizar un diagnóstico e investigación para determinar futuras licencias necesarias para cumplir de manera eficiente con el servicio;

que es importante contar con un registro público de aspirantes a licencias de taxi, con la finalidad de otorgar la mayor transparencia al proceso de adjudicación de las licencias;

que para modificarse a futuro la cantidad de licencias se deberá solicitar siempre un diagnóstico socioeconómico a través de un diagnóstico claro del funcionamiento del servicio;

que dentro de dichas pautas se deberá contar con un registro de méritos de aspirantes según el orden de puntajes que se estableció;

que es beneficioso contemplar nuevas alternativas que mejoren la calidad de servicios de transporte, poniendo este a la altura de la necesidad de los usuarios sin afectar el propósito para el cual ha sido creado;

que son numerosos los pedidos de habilitación de licencias y patentes de taxis;

que hay muchos ciudadanos que desde hace años se desempeñan como chóferes auxiliares de taxis;

que es voluntad de este Cuerpo dotar de mejores características los servicios públicos de transporte brindado a nuestra comunidad a fin de solucionar y ordenar al respecto.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) APRUEBASE el presente texto ordenado del Régimen del Servicio Público de Taxis, el que consta de sesenta y tres (63) artículos.

TERMINOLOGÍA

Art. 2º) A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Autoridad de Aplicación:** Es el órgano designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, para la aplicación y fiscalización de la presente Ordenanza.
- b) **Servicio Público de Taxis o Radio Taxis:** Es la prestación del servicio de transporte público de personas, con o sin equipaje, a través de vehículos de alquiler con taxímetro, habilitados al efecto, para la prestación del servicio público de taxis.
- c) **Taxi,** vehículo afectado al servicio público de taxis.
- d) **Licencia de taxi:** habilitación otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal al permisionario quien deberá certificar ser titular del vehículo a ser afectado al servicio, garantizando que el mismo reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.
- e) **Conductor de Taxi:** persona habilitada por la Autoridad de Aplicación, para conducir taxis, y que puede ser:
 - 1) Conductor Titular (el permisionario de la licencia de taxi).
 - 2) Chofer Auxiliar.
- f) **Turno:** Es el periodo diario de prestación obligatoria del servicio.
- g) **Parada:** Espacio físico establecido por la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande destinado como lugar de detención durante el turno obligatorio.
- h) **Espacio de estacionamiento fijo con rotación libre o parada alternativa:** Es el lugar habilitado por la Municipalidad, de características similares a la parada, donde el taxi se halla detenido a la espera del pasajero para su ascenso y al que puede ingresar cualquier taxi.
- i) **Estación Central de Radiocomunicación o estación central:** Es la estación base que retransmite los mensajes a las estaciones móviles, a través de un operador.
- j) **Estación Móvil:** a la unidad de Taxi, con equipamiento capaz de recibir y responder mensajes de la estación central.

- k) **Transmisión de Mensaje:** al servicio de radiocomunicación móvil, integrado por una estación central y estaciones móviles, que está destinado a cursar mensajes entre ambas.
- l) **Libreta del Taximetrísta:** Documento perteneciente a los titulares (permisionario de la Licencia del Servicio Público de Taxis), en la que además de acreditar dicha profesión, se deberán asentar las novedades del servicio que prestan.
- m) **Abonado:** a la persona titular, (permisionario de la licencia de Taxi), que se adhiera al servicio brindado por una estación central.
- n) **Requirente:** al pasajero, que comunicándose con la estación central en forma personal o telefónicamente, requiera la prestación del Servicio Público de Taxis.

DE LAS LICENCIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TAXIS. OTORGAMIENTO

Art. 3º) FIJASE como número máximo de licencias de Taxis para la ciudad de Río Grande, un total de doscientas (200) Licencias.

Registro Público de Aspirantes

Art. 4º) Crease el Registro Público de Aspirantes, el que estará rubricado y foliado por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad y el Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande, en que se inscribirán los aspirantes bajo los requisitos descriptos en los incisos a) a f) del Art. 8º. El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá solicitar, a efectos del cumplimiento de este artículo otros requisitos que los enunciados.

Registro de Méritos

Art. 5º) La modificación de la cantidad de Licencias previstas en el artículo 3º), deberá ser autorizada por el Concejo Deliberante mediante Ordenanza específica, con arreglo a las disposiciones del presente artículo

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar un estudio de diagnóstico de servicio, donde se contemple la cantidad de Licencias otorgadas, la cantidad de Licencias anuladas y suspendidas; el aumento de la población y todo cambio de costumbres en la población en relación al servicio; del que deberá surgir claramente la cantidad de nuevas licencias que resulten necesarias.
- b) A los efectos del otorgamiento de nuevas licencias la Autoridad de Aplicación confeccionará en base al Art. 4º) del presente, un **Registro de Méritos de Aspirantes** según el orden de meritos que a continuación se detalla, el que será utilizado para el otorgamiento de las mismas:

CONDICION	puntaje
I. Constituir el trabajo de chofer auxiliar de taxi en la ciudad de Río Grande, su única fuente de Ingresos.	30
II. Ser desocupado, o constituir el único ingreso familiar.	10
III. Aquellos ciudadanos que no son pasibles de cualquier otra actividad por condicionamientos físicos, que no constituyen obstáculo para desempeñarse como chofer conduciendo un taxi, acreditado por profesional médico del Hospital Regional de Río Grande, indicando la aptitud para manejar.	10
IV. Poseer antecedentes laborales en la actividad: por cada año comprobable como chofer de taxi, o fracción mayor a 6 meses (Los dos últimos años anteriores a la confección del Registro de Méritos de aspirantes presente, serán ponderados con el doble de puntaje).	02

V. Ser soltero o matrimonio sin hijos.	01
VI. Tener hasta dos hijos y/o menores a cargo.	02
VII. Tener tres o más hijos y/o menores a cargo.	04
VIII. Si el aspirante posee antecedentes de faltas cometidas brindando el servicio público de taxis, o las faltas cometidas en el uso de su licencia de conducir, por cada falta se descontará a su titular.	01
IX. Si el aspirante fue titular, (permisionario de una licencia de taxi), y la transfirió, se descontarán.	20

La meritación será un número total producto de la sumatoria de los distintos ítems. El orden de ubicación en el Registro de Méritos de Aspirantes, estará determinado por la mayor puntuación al momento del otorgamiento de la licencia, con la constatación correspondiente de cada uno de los méritos o deméritos señalados en los incisos precedentes. La autoridad de aplicación deberá publicar por el término de dos (2) días en dos diarios de circulación local el referido registro. Igualmente exhibirá los mismos por el plazo de cinco (5) días hábiles en las siguientes dependencias.

- Dirección de Inspección General
- Dirección de Rentas Municipal

Asimismo deberá remitir una copia al Concejo Deliberante.

Cumplido los plazos de publicidad y exhibición los interesados podrán oponer dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores y por escrito las impugnaciones que creyeran corresponder. Resueltas las impugnaciones el Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará el listado definitivo en base al cual preadjudicará las nuevas licencias.

Igual procedimiento se seguirá para la adjudicación de licencias recuperadas por la Municipalidad.

PROCESO DE ADJUDICACION DE LA LICENCIA

Art. 6º) La tramitación destinada a la adjudicación de la Licencia de Taxi deberá ser efectuada por el interesado, el que revestirá el carácter de preadjudicatario debiendo presentar la documentación prescripta en el artículo 8º).

Art. 7º) El preadjudicatario será citado en el domicilio legal constituido para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, acredite y satisfaga los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si dentro de dicho plazo no cumplimentare los requisitos exigidos, se revocará la preadjudicación, en cuyo caso se preadjudicará al primer postulante en orden de mérito, que no hubiere resultado preadjudicado.

Art. 8º) Son requisitos para obtener la adjudicación de la Licencia de Taxis:

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado o extranjero con radicación definitiva.
- b) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Río Grande.
- c) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- d) Ser menor de la edad tope de jubilación.
- e) Presentar documento nacional de identidad.
- f) Presentar Certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.
- g) Poseer registro de conductor profesional de servicio público, expedido por la Municipalidad de Río Grande.
- h) Poseer libreta sanitaria expedida por autoridad competente.
- i) Presentar las constancias que acrediten contrato con una entidad aseguradora por los seguros obligatorios según normativa vigente.
- j) Aprobar el examen conductivo y de conocimiento de la Ciudad.
- k) Acreditar la titularidad dominial del vehículo que afectará al servicio público de taxis.

Art. 9º) La vigencia de la Licencia de Taxi será anual. La renovación se efectuará hasta con treinta días (30) hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir documento probatorio de lo establecido en los incisos: a,b,c,d,e,f,g,h,i, del artículo 8º) de la presente Ordenanza.

Una vez renovada, deberá abonar la tasa prevista en la Ordenanza Tarifaria para trámites generales, cuyo vencimiento operará el 31 de Diciembre del año en que se efectúe la renovación.

Art. 10º) La licencia de taxi podrá ser transferida con arreglo a las disposiciones del artículo siguiente, pero en ningún caso una misma persona podrá acumular mas de tres licencias. Asimismo la licencia no podrá tener más de un titular.

Art. 11º) Es requisito para la procedencia de la transferencia de las licencias que tanto el cedente como el cesionario deban intervenir personalmente o haciéndose representar por un tercero mediante poder especial al efecto otorgado por ante escribano público.

Para gestionar la solicitud de transferencia, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

a) El cesionario:

1) Cumplir con todos los requisitos exigidos en el Art. 8º) de la presente.

b) El cedente:

1) Contar con licencia vigente con una antigüedad mínima de cinco años continuos a su nombre.

2) Presentar certificado de libre deuda.

Art. 12º) El fallecimiento del titular de la licencia deberá ser informado a la Autoridad de Aplicación dentro de los diez (10) días de acaecido mediante el Certificado de Defunción, expedido por el Registro Civil actuante. La presentación de la declaratoria de herederos deberá hacerse dentro de los doce (12) meses de producido el deceso del causante. La Autoridad de Aplicación queda facultada para extender el mencionado plazo, si el mismo hubiere vencido.

Art. 13º) En caso de fallecimiento del titular de la licencia, ésta podrá ser transferida a pedido de parte, al cónyuge o hijo del causante y en ese orden, mediante declaratoria de herederos y siempre que se encuadren en las exigencias del Art. 8º).

Si el solicitante de la licencia es un hijo del causante, deberá justificar la conformidad de los demás herederos forzosos, si los hubiere.

La Licencia en cuestión, podrá ser utilizada provisoriamente durante el período que dure la sucesión, por los derecho-habientes mencionados y en el mismo orden.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 14º) El titular de una Licencia podrá explotarla mediante la contratación de uno o más chóferes auxiliares, quienes deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 15º) El servicio Público de Taxis deberá prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados, en turnos de ocho (8) horas cada uno: de 00:00 a 08:00; de 08:00 a 16:00 y de 16:00 a 24:00. El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará con los permisionarios de las licencias, la distribución de turnos de forma tal que garantice la eficiencia del servicio durante las 24 horas.

Art. 16º) Será obligatoria la prestación completa del turno y voluntaria la continuación del servicio.

Art. 17º) Los vehículos deberán llevar inscripto en un rectángulo de diez centímetros de alto por 25 centímetros de largo, y con caracteres visibles en la parte central y superior del parabrisas y en ambas puertas delanteras el turno asignado.

Art. 18º) El incumplimiento del turno obligatorio será penado con multa y su reincidencia podrá causar la revocación de la licencia de taxi.

Art. 19º) Será obligación del titular permisionario de la licencia de Taxi, mantener el vehículo afectado a la Licencia, en servicio continuo y no retirarlo sino por causas justificadas a cuyo efecto el titular deberá comunicar toda suspensión de la circulación, a la Autoridad de Aplicación.

Art. 20º) El titular permisionario de la licencia y el chofer auxiliar, tendrán derecho a gozar vacaciones anuales. El beneficio deberá ser en forma ecuaníme, de manera que no dificulte el normal funcionamiento del servicio, el que no deberá reducirse en todo momento a menos del setenta por ciento (70%) de afectados en cada parada.

Art. 21º) El uso del derecho conferido en el art. 20º), no podrá exceder los treinta (30) días por año y deberán ser gozados entre el 01 de Diciembre al 28 de Febrero del año subsiguiente.

DE LAS TARIFAS

Art. 22º) Las tarifas del Servicio Público de Taxis serán las que serán aprobadas por Ordenanza del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande.

Art. 23º) El viaje se inicia al ascender el pasajero o requirente al taxi. El taxista deberá poner en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la finalización del mismo, debiendo para ello emprender el recorrido más corto, salvo indicación contraria del pasajero.

Art. 24º) Toda controversia que se suscite entre el conductor y el pasajero en relación a la tarifa o condiciones del viaje, deberá ser resuelta con la intervención de la Autoridad de Aplicación. El conductor deberá evitar cualquier discusión con el pasajero.

DE LOS VEHÍCULOS

Art. 25º) Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Taxis deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser aptos para la actividad y tener como máximo diez (10) años de antigüedad desde la fecha de fabricación, con motores que tengan una cilindrada igual o superior a los 1.300 cm³ y un peso mínimo de novecientos (900) Kilogramos.
- b) Ser del tipo sedan o 5 puertas.
- c) Contar con un mínimo de cuatro (4) puertas.
- d) Contar con una capacidad no inferior a cuatro (4) pasajeros mayores sentados, y poseer baúl con capacidad suficiente para el transporte de los equipajes y/o bultos acompañados.
- e) Tener los asientos tapizados en cuero, plástico y/o materiales similares, que permitan el mantenimiento de la higiene en óptimas condiciones.
- f) Mantener el estado y conservación de la unidad, tanto exterior como interior, en las mejores condiciones de seguridad, higiene y pintura. Queda prohibida cualquier clase de propaganda o publicidad ajena al servicio, ya sea por medio de parlantes; inscripciones; y/o afiches de cualquier naturaleza, tanto en el interior o exterior del rodado, excepto por lo dispuesto en el artículo 55º.
- g) Contar con aparato matafuegos de capacidad no inferior a un kilo.
- h) Contar con un mínimo de dos balizas, y todos los elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Tránsito.
- i) Contar con clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- j) Cuando se tratare de vehículos que operen en una Parada ubicada en una terminal de Ómnibus o Aeropuerto, deberán contar con el baúl libre, y con dispositivos que permitan el transporte de cañas de pesca.
- k) Cumplimentar la Revisión Técnica Obligatoria, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional Nº 24.449, su reglamentación y disposiciones complementarias.
- l) Contar con aparatos taxímetros en los términos del artículo 33º) de la presente Ordenanza.

Art. 26º) El color del vehículo afectado al servicio será de color universal, con una identificación de forma circular en ambas puertas delanteras: de color, tamaño y diseño a determinar por la Autoridad de Aplicación y que contenga la siguiente información: "TAXI", número de licencia, "Ciudad de Río Grande".

Art. 27º) Será obligatorio el uso de un letrero identificatorio cuyo tamaño debe ser de las siguientes medidas: 0,40 x 0,15 x 0,14 mts. ubicado en la parte media del techo, el que exhibirá el siguiente texto:

- a) En su parte delantera: "TAXI".
- b) En la parte posterior: el Número de Licencia y de la Parada si correspondiere.

Ello sin perjuicio del ejercicio de la opción prevista en el artículo 55º.

Art. 28º) Durante las horas nocturnas o de luz artificial, el letrero identificatorio deberá estar iluminado mientras el vehículo se encuentre en servicio y no conduzca pasajeros. Esta iluminación cesará automáticamente al comenzar a funcionar el reloj taxímetro y también cuando la unidad esté fuera de servicio.

Art. 29º) La Autoridad de Aplicación proveerá a cada vehículo una placa de material transparente para ser colocada en el reverso superior del asiento delantero del acompañante de forma tal que quede visible para el pasajero y que contenga la siguiente información:

- a) Número de dominio del vehículo y número de licencia de taxi.
- b) Nombre, apellido, y foto del Titular de la licencia de taxi y los mismos datos del Chofer auxiliar si así correspondiere.
- c) Capacidad de pasajeros y de equipaje autorizados a transportar.
- d) Teléfono y Domicilio de la dependencia municipal donde puedan formularse reclamos sobre el servicio, con letra o tipología destacada.
- e) El cuadro tarifario vigente.

Art. 30º) Todos los taxis en circulación serán sometidos en forma mensual y en las dependencias del Departamento Técnico Municipal a los siguientes procedimientos:

- a) A la desinfección de la unidad.
- b) A la inspección ocular del estado general del vehículo.
- c) Control del cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta norma, con especial atención en el correcto funcionamiento del aparato taxímetro.

A los efectos de los controles descriptos en éste artículo, la autoridad de aplicación confeccionará por cada licencia una ficha individual donde se asentarán los resultados de los procedimientos descriptos.

Art. 31º) Para afectar otro automóvil al servicio, el titular de la licencia deberá solicitar la baja del primero y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, solicitará la afectación de la nueva unidad.

DEL APARATO TAXÍMETRO

Art. 32º) Será obligatorio en cada vehículo con licencia del Servicio Público de Taxis, el uso del aparato reloj taxímetro con su precinto Municipal obligatorio. El que deberá encontrarse en perfectas condiciones.

Art. 33º) Los aparatos relojes taxímetros deberán expresar el valor del viaje en la unidad monetaria PESOS (\$), conforme a las tarifas aprobadas por el Concejo Deliberante, y emitir en forma mecánica el correspondiente recibo o vale por el servicio prestado.

Art. 34º) Los aparatos taxímetros deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 35º) Los aparatos taxímetros y su funcionamiento serán controlados en los lugares que disponga la Autoridad de Aplicación, toda vez que lo crea conveniente.

Art. 36º) En el funcionamiento de los aparatos taxímetros, se admitirá una tolerancia de error del 0,2%. Cuando acuse mayor error, la Autoridad de Aplicación procederá a la inhabilitación del taxi hasta que el desperfecto haya sido solucionado y contare con el certificado de aprobación, expedido por la Autoridad de Aplicación.

Art. 37º) Cuando el aparato taxímetro sufriera desperfectos en el trayecto de un viaje, el conductor llevará al pasajero hasta el lugar de destino. En éste caso, el requirente o pasajero podrá abonar o no el precio del viaje. De hacerlo, puede tomar como patrón la distancia recorrida, o viajes anteriormente efectuados por él.

Art. 38º) El aparato taxímetro estará colocado en forma tal que el pasajero pueda observarlo durante su funcionamiento, debiendo estar iluminado en las horas de luz artificial a efectos de visualizar el importe acumulado. Su ubicación permitirá la fácil verificación del precintado.

Art. 39º) El indicador de LIBRE del aparato taxímetro, deberá estar cubierto mediante una funda cuando el vehículo no se encuentre cumpliendo con las obligaciones de servicio, a efectos de no incurrir en la condición de servicio público en estado de abandono.

DE LA LIBRETA DEL TAXIMETRISTA

Art. 40º) A los conductores de taxi, se les otorgará una libreta de taximetrista en la que se acredite su profesión, y en donde se deberán asentar las infracciones que cometiera en la prestación del Servicio Público de Taxis. La misma deberá permanecer en el "Taxi" y ser exhibida a requerimiento de la autoridad competente.

Art. 41º) Los vehículos afectados al servicio, no podrán circular si el conductor no lleva consigo la libreta de taximetrista.

En caso de extravío o deterioro, el titular deberá solicitar una nueva libreta cumpliendo los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación.

DE LAS PARADAS, ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO FIJO CON ROTACIÓN LIBRE O PARADAS ALTERNATIVAS Y ESTACIONES CENTRALES DE RADIOCOMUNICACIÓN.

Art. 42º) Los locales donde se preste el servicio de Estación Central de Radiocomunicación, o que la Parada cuente con local habilitado, deberán regirse por lo siguiente:

a) Las Estaciones Centrales de Radiocomunicación deberán contar con un local de acceso directo desde la calle, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Una superficie mínima de DOCE metros cuadrados (12 m²).
- 2) Deberá contar con un baño, como mínimo.
- 3) Poseer servicio telefónico instalado.
- 4) Exhibir la autorización municipal para funcionar.

Las estaciones centrales, antes de transcurridos los diez (10) primeros días del mes, suministrarán a la Municipalidad un informe con especificación de la densidad de tráfico diario producido en el mes inmediato anterior y que deberá contener los siguientes datos: año, mes, día, requerimientos recibidos y atendidos y todo otro dato de interés.

El prestador debe mantener actualizada la nómina de sus abonados y deberá comunicar en el término de tres (3) días toda variación que se produzca.

b) Las Paradas

- 1) El Departamento Ejecutivo Municipal fijará el número y ubicación de las paradas en las que deberán estacionarse los vehículos afectados al Servicio Público de Taxi.
- 2) En cada parada solo podrá estacionarse un máximo de dos vehículos en correcta formación junto al cordón de la acera, debiendo las restantes unidades afectadas a la parada, circular para levantar pasajeros en la vía pública.
- 3) Ningún taxi podrá estacionarse con bandera libre fuera de los espacios asignados por la Municipalidad, o en segunda fila en aquellas.

c) Espacios de Estacionamiento Fijo con Rotación Libre o Paradas Alternativas

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las diferentes ubicaciones de las paradas alternativas conforme a los requerimientos de la demanda del servicio, en los distintos sectores de la ciudad.

Si la Parada o estación central de radiocomunicación contare con local, los gastos que correspondieren a los servicios como así los derechos Municipales por Habilitación y explotación, correrán a cargo y costo de los permisionarios de las licencias del Servicio Público de Taxis asignados a dicha Parada.

DE LOS CHOFERES AUXILIARES

Art. 43º) La Autoridad de Aplicación habilitará y rubricará, por cada vehículo, un registro en el que asentará las altas y bajas de los chóferes auxiliares de cada taxi, mediante las siguientes anotaciones:

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Número de documento, domicilio y número de licencia del conductor auxiliar.

Las altas y bajas deberán ser comunicadas en el plazo de diez (10) días.

Art. 44º) Los chóferes auxiliares, durante la prestación del servicio activo deberán estar munidos de su licencia de conductor, licencia de taximetrista del propietario del vehículo, seguros y demás documentos que correspondan al vehículo.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 45º) Son obligaciones del Titular de Licencia y del Chofer auxiliar:

- a) Atender al público en forma cortés, estar aseado y correctamente vestido.
- b) Transportar prioritariamente a los usuarios o pasajeros que se encuentran en la vía pública, e indiquen al conductor de taxi su intención de utilizar el Servicio Público de Taxis, aun cuando se trate de un servicio de Radio- Taxi que circula con la Bandera Libre en búsqueda de un abonado o requirente del sistema.
- c) Responder a la Autoridad de Aplicación, todos los requerimientos sobre demoras en cubrir los servicios, traslados, horarios y todo otro requerimiento que ésta le haga en función del servicio público.
- d) Comunicar a la Autoridad de Aplicación todos los cambios de domicilio.
- e) Cooperar con las autoridades municipales y/o policiales cuando le sea requerido, especialmente en casos de accidentes o emergencias.
- f) En los casos de taxis con servicio de radio Taxi, serán directamente responsables ante el Departamento Ejecutivo Municipal y ante la Secretaría de Comunicaciones, en todo lo que sea competencia de cada Organismo, atinente a:
 - 1) Trámites, peticiones y cumplimiento estricto de las condiciones de funcionamiento que se autoricen.
 - 2) Cumplimiento de las sanciones impuestas, ante la comprobación de faltas.
 - 3) Alteraciones a las condiciones de operación autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y por la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 46º) Queda prohibido al titular de la licencia y a los chóferes auxiliares:

- a) Prestar servicio sin el correcto funcionamiento del reloj taxímetro.
- b) Cobrar un precio distinto que el fijado por la tarifa autorizada.
- c) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos indebidos.
- d) Levantar pasajeros sin el consentimiento del primer contratante.
- e) Llevar adheridos al parabrisas o suspendidos en la parte interior del mismo, adornos, afiches, cintas, viñetas, amuletos o cualquier otro objeto, en tanto obstaculicen la visual.
- f) Fumar mientras se trasladen pasajeros.

DE LA PÉRDIDA DE LA LICENCIA.

Art. 47º) La Licencia se pierde:

- a) Por no solicitar la renovación de la Licencia, prevista en el artículo 6º de la presente.
- b) Por incumplimiento de lo ordenado en el Art. 10º de la presente Ordenanza.
- c) Por incumplimiento de lo ordenado en el Art. 31º de la presente Ordenanza.
- d) Por fallecimiento del titular, salvo las previsiones del Art. 13º.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48º) Los taxistas podrán llevar aparatos de radiofonía a un volumen mínimo, pero deberán abstenerse de hacer uso del mismo a solicitud del pasajero.

Art. 49º) Cada Estación Móvil de abonado deberá corresponder a una única Estación Central.

Art. 50º) Dada de baja una Estación Móvil de abonado, deberán eliminarse las señales distintivas que la identifican como perteneciente al Servicio Público de Radio – Taxi.

Art. 51º) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder mediante orden judicial, al secuestro de la unidad y eliminar las señales distintivas, trabajos que correrán por cuenta y cargo del infractor.

Art. 52º) Cuando se comprobare la operación de una Estación Móvil de abonado cuya autorización anual se encuentre vencida, se procederá a labrar un Acta. En tal supuesto la Estación Móvil del abonado será dada de baja, y el titular será inhabilitado por un (1) año para operar en el Servicio Público de Taxis en la ciudad de Río Grande.

Art. 53º) Establecer que las unidades de Taxis tenga la posibilidad de poder detenerse junto al cordón de la acera, frente a cualquier establecimiento educativo, de sanidad ó bancario de la ciudad de Río Grande, con el objeto de permitir el fluido ascenso y descenso de los pasajeros que los utilicen con el máximo de seguridad.

Art. 54º) A los fines de cumplimentar el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría correspondiente, realizará la inspección necesaria para la demarcación correspondiente, con la debida señalización vertical, que permita la detención al menos de un (1) vehículo. Asimismo no podrán ser utilizados los espacios que estén destinados a otros servicios de transporte

Art. 55º) Los Titulares permisionarios de las licencias podrán colocar sobre el techo de las unidades de Taxi un cartel propagandístico, con las medidas, formato y ubicación que determine la autoridad de contralor.

Art. 56º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sanciones con las penalidades establecidas en el Código de Faltas Municipal.

Art. 57º) Para todo lo que no esté expresamente previsto en la presente Ordenanza regirá supletoriamente los títulos de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a los que ha adherido la Municipalidad de Río Grande.

Art. 58º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá en un plazo de treinta (30) días de sancionado el presente Régimen, proceder a su reglamentación.

Art. 59º) DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales N° 183/84; 1702/02; 1726/03; 1870/04; 2036/05; 2059/05 y toda otra norma que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60º) A los efectos del cumplimiento del artículo 33º, los permisionarios titulares de las licencias deberán equipar las unidades con aparatos taxímetros que emitan el correspondiente recibo o vale por el servicio prestado, en forma mecánica en un plazo de veinticuatro (24) meses.

Art. 61º) La autoridad de aplicación celebrará con el organismo encargado de realizar las revisiones técnicas obligatorias un convenio por medio del cual éste controle en oportunidad de inspeccionar las unidades de taxis:

- a) El estado de conservación exterior e interior del vehículo.
- b) Revisión del correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura y cierre de puertas.

Art. 62º) Réglense las siguiente tarifas del servicio publico de taxis de la ciudad de Río Grande de acuerdo al sistema de medición del aparato taxímetro expresadas en pesos:

A) Bajada de Bandera \$ 1,20.-

B) Por cada 100 metros recorridos \$ 0,07.-

C) Por cada minuto de espera \$ 0,21.-

D) Por bulto trasportado se adiciona al viaje \$ 0,20.-

E) Hasta 20 Kms. Se cobrara de acuerdo a lo que marque el aparato taxímetro.-

F) Más de 20 Kms. Se cobrara por Km. Recorrido el valor de \$ 1.-

G) Cuando el viaje sea de regreso se cobrara por este hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del viaje de ida.-

Art. 63º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE JULIO DE 2005.

Aa/OMV